



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00298-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., - NIT 890.903.938-8.  
DEMANDADO: CLAUDIA ESTHER QUINTERO VEGA, -C.C. 49.774.710  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO- MEDIDA CAUTELAR.

#### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se dispone la adición oficiosa del auto de mandamiento de pago fechado 02 de mayo de 2024.

#### CONSIDERACIONES

Advierte el estrado que al momento de librar la orden pago se omitió, por error involuntario, el pronunciamiento respecto de los intereses de mora correspondientes a cada cuota vencida y del capital acelerado, lo cual hace procedente en esta oportunidad la adición respectiva en los términos del precitado artículo 287, del estatuto procesal civil.

*“Artículo 287. Adición (...)*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Finalmente, el despacho aclara que el radicado del proceso corresponde la consignado en esta providencia, mismo sobre el cual se hizo la notificación por estado y no al consignado en la orden de apremio.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del mandamiento de ejecutivo a favor BANCOLOMBIA S.A., -NIT 890.903.938-8, y en contra de CLAUDIA ESTHER QUINTERO VEGA, -C.C. 49.774.710, por las siguientes cantidades y conceptos:

- c) Por los intereses de mora sobre cada cuota vencida desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, a una tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total, a una tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado.

SEGUNDO: Aclarar que el radicado del proceso corresponde la consignado en esta providencia, mismo sobre el cual se hizo la notificación por estado y no al consignado en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea012fbefd212b4e5bcc1cb51d71bc935bf397a028456c631975e6cc32672a**

Documento generado en 09/05/2024 05:35:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**